

# Obligación y responsabilidad

Los políticos buscan que los hombres sean importantes en lugar de útiles y no se dan cuenta de que cuando en un país desembarca la necesidad, cualquier tipo de idealismo es un engaño

Son dos palabras que si, a primera vista parecen decir lo mismo, si paramos un instante, las analizamos y las intentamos aplicar sobre un mismo tema veremos que el significado o el sentido de la frase va variando en contundencia.

Es por todo esto que después de observar lo que nos ha deparado el resultado de las elecciones, yo me planteo la siguiente pregunta: ¿Tiene el Gobierno la obligación o la responsabilidad –o las dos cosas– de acabar con esta situación económica? Ya sabemos que, hasta ahora, al anterior ejecutivo se le ha aplicado lo de la responsabilidad.

Creo que es una responsabilidad de todos... y que los políticos son siempre los últimos en darse cuenta de los problemas reales de los trabajadores y de los empresarios; por lo que ellos son los que generalmente crean los problemas, ya que buscan que los hombres sean importantes en lugar de útiles y no se dan cuenta de que cuando en un país desembarca la necesidad, cualquier tipo de idealismo es un engaño. Da la sensación de que cada uno nada para guardar su ropa y no la del vecino o compañero. Por eso, y por otras cosas, me llama la atención el movimiento de los “indignados”, por necesario... sí, pero... seguramente debido a la debilidad de nuestras voluntades, aunque el inicio de este movimiento sea puro, no tengo ninguna duda de que se irá degenerando y degradando hasta diluirse.

Veremos ahora cómo el Gobierno y la oposición a qué altura llegan ante el obstáculo que los poderes económicos y especulativos han generado. No contaban con la marea asiática, que está intentando acaparar, con el fin de

reflotar las economías, todo tipo de mercado occidental, haciendo una suave e inteligente introducción en varios de los negocios que tradicionalmente han supuesto ganancias en los diferentes países.

Por todo lo que voy exponiendo llego a varias conclusiones que quiero o necesito compartir con vosotros y son: **que no siempre triunfan los más inteligentes y que un buen maestro es el que es capaz de tener alumnos más brillantes que él mismo.** Por lo que cada vez es mas importante conocerse a uno mismo y saber cuáles son nuestras limitaciones, en todos los sentidos, para saber así o delegar en terceros o, elegantemente, ceder el protagonismo o la “responsabilidad” a personas con más energía, más introducidos en el mercado o con más conocimientos.

Sabiendo –o siendo consciente de– que la incompetencia es proporcionalmente dañina al poder del incompetente, lo que nos “obliga” a tomar a veces decisiones o hacer declaraciones que pueden ofender hasta a nuestros mejores amigos y, por las cuales, no te sientes obligado a disculparte ya que lo único que quieres es abrir ojos cerrados. Pero hay que ser conscientes de que cuando abramos los ojos quizás lo que veamos no nos guste; se habla mucho de los sueldos altos de nuestros políticos, pues bien yo soy de la opinión de que un político debe estar muy bien pagado, pero también estoy con que hay que solicitarle una preparación universitaria o formativa, acorde con la cartera que va a desempeñar. Lo que no me gusta es que sus pensiones de jubilación sean todas compatibles y las de los demás no; yo creo que deberían cobrar una única pensión y punto. Pero bueno, tienen la obligación de responsabilizarse.



OBLIGACIONES  
RESPONSABILIDADES

La polémica disposición transitoria primera, apartado 3º, de la Ley de Sociedades Profesionales:

## La sentencia Auren Canarias

Es conveniente realizar un análisis de la conflictiva disposición transitoria primera, apartado tercero, de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales (LSP) al hilo de la polémica que la sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Las Palmas, “Auren Canarias”, abrió en el discutido tema de la disolución de oficio de las sociedades profesionales y el denominado por la prensa “efecto dominó” que puede que provoque una serie de disoluciones y liquidaciones de sociedades en cadena a instancia de cualesquier interesado en que ello suceda.

La mencionada disposición, como cláusula reguladora del Derecho Transitorio, resultaba fundamental, pues era necesario prever la adaptación a la nueva norma, en la parte relativa al Registro Mercantil, la LSP introdujo bajo el título *Plazo de inscripción en el Registro Mercantil*, un polémico, por lo riguroso, apartado tercero.

El citado precepto establece literalmente: *Transcurrido el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente Ley sin que haya tenido lugar la adaptación y su presentación en el Registro Mercantil, la sociedad quedará disuelta de pleno derecho, cancelando inmediatamente de oficio el Registrador Mercantil los asientos correspondientes a la sociedad disuelta.*

No es el lugar ni el momento para realizar el análisis de los requisitos que han de cumplirse para que una sociedad sea considerada como “profesional” (en palabras de la Dirección General que tenga por objeto el ejercicio en común de una actividad profesional que reúnan los requisitos que exige el Artículo 1.1. de la Ley de Sociedades Profesionales, así lo dispone la RDGRN de 25 de marzo de 2009) a los efectos de la Ley de Sociedades

Profesionales, pero si el de sentar al menos que de una interpretación literal de la norma, se puede concluir que desde el 16 de diciembre de 2008, las sociedades que no se hubieran adaptado a la Ley de Sociedades Profesionales quedarían disuelta *ope legis*.

Se puede afirmar de una lectura conjunta del Art. 1 y la mencionada Disposición Transitoria tercera que no cabe ejercicio societario profesional, entendido en el sentido de la propia LSP, al margen de la LSP y que de llevarse éste a cabo por sociedades al margen de la Ley, las sociedades no adaptadas, deberán ser disueltas de oficio.

Al margen de la interpretación literal, una interpretación lógica habida cuenta el espíritu de la ley, que busca aglutinar bajo esta Ley a todas aquellas sociedades que se dediquen a las actividades profesionales en los términos de la propia Ley, permite nuevamente concluir que las sociedades que el 16 de diciembre de 2008, no se hubieran adaptado a la misma, serán disueltas de pleno derecho.

No podemos olvidar que la LSP, parte de la obligación de constituir sociedad profesional (*deberán*), como único vehículo para el ejercicio en común de una actividad profesional, tema que actualmente no está cerrado, pese a que la Audiencia Provincial de Valencia, declaró nula la RDGRN de 21 de diciembre de 2007, que permitía abrir la espita para que se pudieran constituir sociedades profesionales sin necesidad de cumplir los estrictos requisitos de la LSP<sup>1</sup>.

A mi juicio, tuvieron un plazo más que razonable de tiempo para acomodarse a la nueva

**La Sentencia 7/2011, de 18 de enero de 2011, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Las Palmas, declara que la sociedad Auren Canarias, Asesores Jurídicos y Tributarios, S.L., se encuentra disuelta desde el 16 de diciembre de 2008, por falta de adaptación a la LSP**

<sup>1</sup> Comentarios a la Ley de Sociedades Profesionales. Régimen Fiscal y Corporativo. Aranzadi 2ª Edición, páginas 38 a 39